

las Pastas solamente el Ganado, que allí se destina a ser
pagando lo que se Regula por Peritos nombrados p.^a
Este efecto, para que este modo no supiesen los porfir
cig, que se experimentaban, con la angustia, y entuecho
de Pastos, que ay en esta Jurisdiccion; Viendo esto asi
el Supor, y estampase en dichos Instrumentos, que
los Referidos productos comparado en mipo de, Titular
dame con solo el conatado de Regidor Decano, y no con
el de Mandatario, es un estudio he intencion sinistrea
para culpa, y merceda del Ayuntamiento en un
negocio extraño de su conuimiento, y en el que baxa
deamente no aintabenido para desacreditar por
Cromedio la conducta de sus individuos en los Tribuna
les superiores, mayormente para con el Señor Inten
dente desta Provincia, a quien mas bien, que a otro
consta la Integridad, y pureza de este Ayuntam^{to}, en
el manejo, y direccion de los Cauzales publicos, no ex
perimentando Nroso alguno el pago de Reales con
tribuciones, y Cuentas de Proprios, sin Alcanze alguno;
Comvione a mi dño. en obsequio de la Censura, y para acce
ditar la importancia, que se le quixo hacer, al Ayunta
miento en comun, y a sus individuos, en particular
en este lance, que han ^{co} Josef Simon Pallas, y Pasq.
Maza conbalar no es, por quienes sea librado el
Referido Testimonio, siendo comparecidos en el Ju.